

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismo Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de «interés preferente».

Relación que se cita

Empresa «Almacenes Frigoríficos Castilla, S. A.» (a constituir) para la instalación de una planta dedicada a la selección y envasado de productos perecederos en el polígono industrial «Campollano», de Albacete. Expediente AB-9.

Empresa «Laboratorios Hesperia, S. A.», para la instalación de una fábrica de equipos auxiliares para hospitales y clínicas en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca. Expediente CU-2.

Empresa «Lever Ibérica, S. A.», para el traslado y ampliación de su fábrica de productos de tocador y perfumería en el polígono industrial «Torrehierro», de Talavera de la Reina (Toledo). Expediente TO-5.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2795

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 18 de noviembre de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el Grupo A a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3381/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada, en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Rafael de Carranza y Vilallonga», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una fábrica para la obtención de polvo de tomate, en la carretera de Villanueva de la Serena (Badajoz) a Entrerrios, expediente BA-54.

Empresa «Juan José Ruiz Arlegui», para la instalación de una fábrica de cámaras frigoríficas desmontables por módulos y furgones de transporte en Don Benito (Badajoz), expediente BA-55. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de la presente Orden relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2796

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palencia.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Palencia, y el plan parcial de ordenación

de los polígonos 3 y 4, San José-La Torrecilla, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Palencia precitado, y devolver el plan parcial presentado, para que se modifique en lo que se refiere al paso peatonal que se ha dejado consignado, se reserven terrenos para zonas verdes, en la proporción exigida en el artículo 13.2. b), de la Ley del Suelo, y, en su caso, se ajuste el volumen edificable al que marca el plan general. El plan, una vez rectificado, deberá ser remitido a este Departamento por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su sanción definitiva, que en el supuesto de que implique modificaciones sustanciales del que ahora se ha presentado, deberá previamente ser sometido a la tramitación del artículo 41 de dicha Ley.

2. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria del plan especial y anteproyecto de aumento de volumen edificable en terrenos de Son Moix, en Palma de Mallorca, presentada por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de la Compañía de Jesús, en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1977, por lo que se acordó mantener la suspensión de aprobación definitiva decretada por resolución de 25 de marzo de 1975, a fin de que el plan fuese rectificado en determinados extremos.

Se acordó la aprobación definitiva del plan especial y anteproyecto de aumento de volumen edificable en terrenos de Son Moix, en Palma de Mallorca.

3. Tarragona.—Documentación remitida por el Ayuntamiento de Tarragona a instancias de doña María Carbó Riera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de abril de 1977, que, estimando en parte el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 17 de septiembre de 1974, otorgaba la aprobación al plan parcial Tarraco-Este, condicionada a que se previeran en el mismo las necesarias dotaciones escolares en proporción al número de habitantes asentados, y una vez rectificado el plan parcial en ese sentido, se remitiera a este Departamento, por triplicado ejemplar, para su sanción definitiva.

Se acordó declarar cumplidas las condiciones impuestas por la Orden ministerial de 20 de abril de 1977 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación Tarraco-Este, en Tarragona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 20 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1977.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2797

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Irura (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Cruz Iturbe Zabalo y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 31 de diciembre de 1976, aprobatorio del plan parcial de un sector del casco urbano de Irura.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Cruz Iturbe Zabalo y otros contra aprobación del plan parcial de un sector del casco urbano de Irura, y consecuentemente declara nulo dicho acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, de fecha 31 de diciembre de 1976.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2798

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recitada en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Echevarri (Vizcaya).—Expediente de modificación del plan comarcal de Bilbao, consistente en la calificación como zona de edificación intensa de la manzana, actualmente calificada como zona de industria general, limitada por el ferrocarril Bilbao-San Sebastián, la calle Barrondo y la avenida de San Esteban, propuesta por el Ayuntamiento de Echevarri, y presentada por la Corporación Administrativa «Gran Bilbao». Fue aprobado.

2. El Espinar y Vegas de Matute (Segovia).—Proyecto de modificación de la 3.ª fase del plan parcial «Los Angeles de San Rafael», de El Espinar y Vegas de Matute (Segovia), presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, y promovido por «Urbanización Sierra Guadarrama, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación del proyecto precitado con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se señalan:

1.º Se dará continuidad a las vías pertenecientes a la 2.ª y 5.ª fases del plan, dado que se deja sin continuidad las vías que fueron aprobadas con fecha 8 de febrero de 1974.

2.º Se suprimirán los usos públicos hoteleros y de espectáculos previstos en las zonas de vivienda unifamiliar agrupada, que se consideran poco adecuados para una zona de baja densidad, como la propuesta.

3.º Se suprimirán igualmente las condiciones de uso y volumen de las zonas verdes públicas del tipo 1, ya que desvirtúan el carácter de uso público de dichas zonas.

El proyecto de modificación, una vez rectificado en el sentido expresado, se elevará a este Departamento, en el plazo de tres meses, por triplicado ejemplar y por conducto municipal, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de